

- e) Redactar las actas de audiencias.
- f) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.
- l) Funciones del citador notificador.
- m) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- n) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.
- o) Funciones del equipo técnico:
- p) Elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- q) Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- r) Elaborar informes sobre los casos gestionados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para conocimiento del Consejo Cantonal Protección de Derechos.
- s) Las demás que dispongan los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 34. Competencia. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena, tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia y personas adultas mayores.

Artículo 35. Conformación. La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

El encargado de seleccionar los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien elabora y aprueba el reglamento

para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tena para el respectivo trámite de vinculación.

Artículo 36. Requisitos y conformación de los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Los integrantes de la Junta deberán acreditar formación académica mínima de tercer nivel, con experiencia y conocimientos en protección o promoción de derechos y manejo de conflictos sociales o comunitarios de los grupos de atención prioritaria, necesarias para cumplir con las responsabilidades propias del cargo y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un profesional en derecho; y su suplente.
- b) Un profesional con conocimientos en trabajo social; y su suplente.
- c) Un profesional en psicología clínica; y su suplente.

Artículo 37. inhabilidades e incompatibilidades. No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- b) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena.
- c) Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 38. Subrogación. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esta informará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que siguiendo el procedimiento legal correspondiente proceda a la principalización del miembro suplente, de acuerdo al perfil del titular.

Artículo 39. Duración en sus funciones. Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.